

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. No. 33
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira (V), diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe dado por secretaria, Revisada la subsanación hecha a la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida a través de apoderado judicial, por el señor LEONARDO JIMENEZ VELASCO en contra de la señora GLORIA STELLA HOLGUIN SIMONDS, considera el despacho que el libelo reúne los requisitos de que tratan los artículos 28, 82,83 y 84 del Código General del Proceso, razón por el cual habrá de revocarse el auto que rechazo la demanda, admitiendo la misma y haciendo los demás ordenamientos del caso,

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,
RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor LEONARDO JIMENEZ VELASCO en contra de la señora GLORIA STELLA HOLGUIN SIMONDS, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.
2. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibidem.
3. RECONOCER personería a la Dra. LUIS DAVID OCHOA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.685 de Yumbo - Valle y tarjeta profesional No. 49.705 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

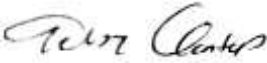
YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 006 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 11/01/2024

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0ab9332e5503dded8cb2c581608bd48cc210c8e120e5bf5a677e439ddabf2e**

Documento generado en 10/01/2024 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>